

J 1220 / 45

Laragoza

1720

1720

Sobre

J 8220/45

Que el nombramiento de Ministros del Juzgado del Alcalde Mayor de Teruel, se declare ser privativo del Corregidor &c.

Partido de Teruel -

Acuerdo

C. Lozano

1772

Handwritten signatures and text at the top of the left page.

Main body of handwritten text on the left page, including a signature.

Handwritten signature in the middle of the left page.

Handwritten signature below the middle of the left page.

Handwritten signature at the bottom of the left page.

Handwritten text at the top of the right page.

Main body of handwritten text on the right page, including a signature.

Small handwritten note or signature on the right page.

Para los efectos que se refieren en el presente
SELLADO Y ARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
TRES

Yo Pedro Salera C^{no} de su Magestad y de el Juygado
Ordinario, de la Ciudad de Sequel y Donde es su
en ella Testifico de ofi^o y verdadero Testimonio como
El Señor D^o Pedro Tamayo Turicazaray D^o Durango
Corregidor y Capitan de Guerra, de la Ciudad, y su
partido, en el primer día de el mes de Junio, de mil
Setecientos, veinte y dos años pasado, en auto, Cuyo te
nox y las diligencias, eidas en su virtud, son como se
sigue = En la Ciudad, de Sequel, el primer día de
el mes de Junio de mil Setecientos, veinte y dos años
Yo Pedro Tamayo Turicazaray D^o Durango
Corregidor y Capitan de Guerra, de la Ciudad, y su parti
do = Dixo que por quanto se halla con noticia de
que Diego Alonso y Manuel Larrea de
residentes en esta Ciudad, están exerciendo el ofi^o
de Alguaciles Ordinarios, de ella Debia de mandarse
y mando que para los efectos que se haya regar se
les notifique, que dentro de dos se haya tal de noti fi ca
cion, presenten ante su merced los titulos y nombramien
tos en virtud de que existen, o den razon, con apre
hensio de lo que se pidiere, mandado se hizo
yo, de que de ofi o = Yo Pedro Tamayo Turicazaray D^o Du

Testimonio

Auto

Notefu xango= anterior Pedro Salva= En la Ciudad, de diez
mes y año. Lo el Srno Sindo, las diez y media, de do dia
notifiqua. No se sabe el auto anterior de este, a Pedro
Damo y Manuel Garcia, Contendientes en el a años
estando juntos, una Plaza mayor, de esta Ciudad, en
sus Personas, de que Lo el Srno do fue= Pedro Salva
de la Ciudad, de diez de dia mes y año. Lo Srno
Congregador Dno que por quanto, en comparendo de ante
su merced, Felipe Damo y Manuel Garcia, de comparendo
en esta Ciudad y en cumplimiento de el auto ante
señalado en apuntado sus títulos, de Ministros de
esta Ciudad, despachados y firmados por el Srno
Dn Blas de Torres y Zifuentes, su Alcalde mayor
y defendidos por Pedro Rubio, Srno Vocal. Debia
de mandar y mando, que los títulos se vioran y pon
gan con estos autos. En atención, a que el non ora
miento, de Ministros y Aguaciles para executar
los mandamientos, de la Real Justicia, es peculiar
y privativo, de el Oficio de su merced, por que para ello
tenga el Srno su Alcalde mayor, facultad al
guya, se notifique a los Dnos Felipe Damo y Manuel
Garcia, no suen de los Oficios, con apareamiento
que se sean castigados con las mas severas penas en
que incurren lo contrario suando, Damos y



despachos de oficio quatro años.

LO CUARTO, AÑO DE
TRECIENTOS Y VEINTE.

que de esta Resolucion, tenga entera noticia, lo Srno
su Alcalde mayor Felipe Dupac de paper de a bida
que se libere y entregue por el presente Srno dexando
Copia, de el primero en estos autos, y poniendo fe
en ellos de su entrega; Lo por este su auto así lo probio
mando y firmo, de que Lo el Srno do fue= Tamayo=
anterior Pedro Salva= El Srno Licenciado Dn Blas Benito
de Torres y Zifuentes, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde
mayor por su Magestad, que Dios Guarde, de la Ciudad de
Lima y su partido de la= Lo quanto para la buena
administración, de Justicia es necesario para Minis
tros de toda Seguridad satisfacion y Confianza, que
pongan en ejecución, las Ordenes, Comisiones y despachos
necesarios que para lo Srno se profirieren y mandaren
así a pedimento de parte, como de Oficio de la Real Justicia
de su Magestad, en cuyo nombre de Srno Alcalde mayor
Dn Blas de Torres y Zifuentes, y mediante no sabe Ministro de Satisfacion
en esta Ciudad, diquien poder satisfacerse para
ponerlas, en ejecución secretamente de las dhas Ordenes
y despachos. Y para lo que se dispusieren y mandare de
Srno Alcalde mayor en su Tribunal Juzgado, me
diante Concurrencia en Felipe Damo Todas las Circunstancias

cras necesarias, para Ministro de la Real Audiencia de esta Ciudad de Sevilla, y de los Lugares de su jurisdicción. Lo tanto de los Señores Alcaldes mayores de esta Ciudad, para que siempre y quando fuere requerido por qualquiera Señal Real con auto de su merced, o despacho lo ponga en ejecución, y para ello pueda entrar con bara de Justicia, alta en todos los Lugares, de esta Audiencia y parte de su mando, a todos los Alcaldes, y Justicias, de los Lugares, de su Audiencia, le sean y tengan por tal Ministro, de Justicia, no le impidan, ni embaracen el uso y ejercicio, de tal Ministerio, y poner en cumplimiento los despachos, que le base pena de cinco escudos que serán sacados para gastos de estrados, de los Ss. de la Real Audiencia, de este Reyno, y baxo las mismas penas le den el favor y ayuda de Carreles y pasiones, que se daren, y fuere necesario para su traslado y que tenga el debido efecto lo mandado por la Real Audiencia = Dado en esta Ciudad, de Sevilla el primero de Junio, de mil setecientos y cinco años = Loz, Don Blas Benitez y Lefuentes, por mandado de su merced, Don Dubio Cortés, el 3º de Junio, de mil setecientos y cinco años, Abogado, de los Reales Consejos, Alcaldes mayores por su Magestad que Dios Guarde de esta Ciudad de Sevilla y su parte = Por quanto para la buena administración, de Justicia es neces-

ario para Ministros, de toda seguridad, satisfacción y Confianza, que pongan, en ejecución los Ordenes, comisiones y despachos necesarios, que por los Señores Alcaldes mayores se probieren, y mandaren así a pedimento de parte como de Oficio de la Real Audiencia, de Sevilla, en cuyo nombre de los Señores Alcaldes, mayores, Oye y executo, y me diante no saber Ministro, de satisfacción en esta Ciudad, de quien poder saber Confianza para poner en ejecución secretamente de los Ordenes y despachos que se dan por su merced, solo el Sr. D. Blas Benitez y Lefuentes, de el Sr. Ministro que queda asistido a las diligencias, de el Sr. Jefe de su merced, que se ofusaren y obraren, mientras está el Sr. D. Blas Benitez ocupado, y concurriendo en Manuel Garcia las circunstancias, necesarias para tal Ministerio de Justicia = Lo tanto de los Señores Alcaldes, mayores, nombra al Sr. Manuel Garcia por tal Ministro, de Justicia de este Juzgado para que siempre y quando fuere requerido por qualquiera Señal Real con auto de su merced, o despacho lo ponga en ejecución, y para ello pueda entrar con bara alta de Justicia, en todos los Lugares de esta Audiencia y parte de su mando, a todos los Alcaldes y Justicias, de los Lugares, de su Audiencia, le sean y tengan por tal Ministro, de Justicia, y no lo impidan, ni embaracen el uso y ejercicio, de tal Ministerio, y poner en cumplimiento los despachos que le base pena de cinco escudos, que serán sacados, para

Titulo de
Man. Garcia



Para que pague de oficio quatro meses.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

gastos de Caxados de los SS. de la Real Audiencia de esta Ciudad, no y baxo las mismas penas se daran, el favor y ayuda Carreles y personas, que se diere, y fuere necesario, para su Viguarda, y que tengan debido, efecto los mandatos de la Real Justicia = Dado en esta Ciudad, de Mexico a diez dias de el mes de Setiembre de mill Setecientos y veinte y dos años = Lizdo. Don Blas Ramirez y Zepherino de la Cruz = Por mandado de su merced Pedro Rubio Excmo. = Dado de el papel de el Salva Excmo. de su Magestad, Luterfo, doi fe que en cumplimiento, de el auto antecedente, el Señor Don Pedro Tamayo Luricaxay, Conregidor de esta Ciudad, me a mandado, entregar, al Sr. Don Blas Ramirez y Zepherino, su Alcalde mayor de dia de la fecha, un papel cuyo tenor es el siguiente = Mucho me acuerdo de que en el año de mill y quatrocientos y noventa y tres, se hizo la nominacion, de Alguaciles, Ministros que Executan los mandamientos, de Justicia, se mandado por mi auto de dia de la fecha, fueran los titulos que por S. M. se abian, dado, de Ministros a Don Felipe Vano y Manuel Garcia, como Opositos alas facultades que me estan concedidas por su Magestad, que dios me ayude, en esta Ciudad, paiba, y juntamente, y quisiesse notefique

fuere la unigates =
 de el papel

no exercen los Oficios, baxo graves penas lo que y parte de go a S. M. para que se sabe noticioso de esta Resolucion. Como tambien de la que los Ministros, mayor y Ordinario, que Con, nombraamientos mos exercen de en esta Ciudad, estaran y pronto a executar todas aquellas ordenes y mandamientos Jurdicos que S. M. les diere, y fueren necesarios para el curso de quales quisiere dependencias y Causas, Laboremus, que S. M. quiere que se cumpla sea, necesario, mas para la Expedicion de ellas, aumentare los Jurdicos, eligiendoles, mas a proposito. Y al mismo tiempo, me ofrecio al Sr. Don Blas Ramirez y Zepherino de la Cruz, de la Real Audiencia de Mexico, que dios me ayude, que en el mes de Agosto de mill y quatrocientos y noventa y tres, se hizo la nominacion, de Alguaciles, Ministros que Executan los mandamientos, de Justicia, se mandado por mi auto de dia de la fecha, fueran los titulos que por S. M. se abian, dado, de Ministros a Don Felipe Vano y Manuel Garcia, como Opositos alas facultades que me estan concedidas por su Magestad, que dios me ayude, en esta Ciudad, paiba, y juntamente, y quisiesse notefique

Notefique

Auto



Para espichos e oficio que se comta.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

me por Concordia de todos ellos el que se sigue en
mea, y por este su auto así lo probó y firmó, de que
Lo el Sr. D. Pedro Salazar = autem Pedro Salazar
Concordia, con los autos, originales, que por ahora paran en mi
poder y Oficio a que en todo me refiero, y de mandato de
el Sr. D. Pedro Salazar, para el Sr. D. Durango, Corregidor
dita Ciudad, de Saragosa, para que sobre los efectos que ha
lugar, del presente testimonio, en ella, a dos dias, de
antes, de Junio, de mil Setecientos y veinte y dos años
en que lo firmo y firmo =

Testimio de Verdad
Pedro Salazar R. Sr. Real

Saragosa y Junio doze de 1722^a

Rey
De
Alcaide
Dobles
Barb.
Falon
Segora
Alcalde ma.
Se acuerda que se acuerda en respecto
de los Ministros nombrados por su alte ma y se declara q
el nombram. de los Ministros de aquel ofiq. pertenece al foru
quien de au alte maior los q hubiere menester para
el exercicio de la jurisdiccion y se prevenga q corra con el
maior conform. por lo que se remessa el Sr. real y adm. de justicia
y que en las causas q han juzgare, las determine con dictamen de su
Alcalde ma. no teniendo motivo especial para lo contrario

30

[Faint handwritten notes at the top of the right page]

Senor

mi Senor mio sabiendo entendido que
mi Alcalde maior tenia nombrados dos
Ministros para la asistencia de su
maior y Comprendido que esta accion era impo
sible para el oficio y que con ella, usurpandome
la Jurisdiccion, gobernaba la maia para
degera los referidos Ministros los titulos que
les abra dado y a mandarles no cesasen de
sus oficios, debajo de grava penas. Lo mis
mo a dar noticia dello executado, al Sr. mi
Alcalde maior por un papel como lo reconve
no Sr. por el testimonio adjunto saca
do por Concordia de las diligencias, echas en
esta razon; y descuido, fundamentar
me en ella y tener la direccion de esse Sr.
Acuerdo y que este noticiado de este Sr. lo puse
a manos de Sr. para que se sepa, man
darlo poner en noticia, de el Sr. Acuerdo y que
sobre su Contiesto se prevenga al Sr. de
mi Alcalde maior y de mi prevenga a quello

que se sabe de Verolba y sea de un maor
agrado y de el obsequio de Sr. Cura
Cada pido a Dios que Sr. los mda
que dno Juanel y Juno a 6 de Nda

1000

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Senor

Al Sr. D. Juan de O. Juarez
afecto i Sr. Verolba

M. de O. Juarez
Juarez y Juarez

Al Sr. D. Juan de O. Juarez

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Senor

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized signature or scribble, possibly reading 'Juan Ezans' or similar.]

Juan Ezans en cargo
de N. del Corunna, me participa de
orden del R. Acuerdo, la aprobacion
de haver reconocido los titulos q. mi
Alcalde mayor dio a los ministros
nombrados por el, p. este Surgado
suyendose declarar toda am. q. h. u.
el referido nombram. Con calidad, de
que de el mencionado m. Alcalde mayor
los ministros q. hubiere menester para
el exercicio de la Surgada. Ordinanza
y que en adelante en lo que se ofreciere
procure coxer en toda conformidad
con m. Alcalde mayor por lo q. en ello
se interese el R. Acuerdo y mejor adm.
nistracion de Surgada y que en las
causas q. por m. Surgado, las d. d. d.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Expediente de Acuerdo del Cabildo
de Lora del año 1723 y 1724.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and appears to include a date: "1753 y 1754".

